

**CONSTANCIA:** El término de 10 días con los cuales contaba la demandada, para proponer excepciones venció el día 10 de julio de 2020 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 12 y 13 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada se notificó por aviso el día 6 marzo de 2019. Durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2020, corrió el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Quindío, Agosto 13 de 2020



**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
Secretaria

Radicado	2019 - 612
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	GLORIA MERCEDES VÉLEZ LONDOÑO

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Agosto catorce de dos mil veinte.

En el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **GLORIA MERCEDES VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con la c.c. 41.895.216, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública 3292 otorgada el 2 de octubre de 2017, ante la Notaria Cuarta de Armenia, constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria números 280-212958 y 280-213375 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y pagaré 90000019490, allegados con la demanda, se notificó la parte Demandada sin pronunciamiento alguno.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2019 y tampoco se canceló la obligación, y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019.

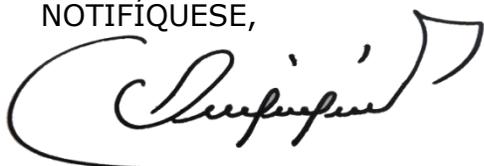
**SEGUNDO:** Se decreta el **AVALÚO** del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su **VENTA** en pública subasta para que con su producto se pague a

la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

**TERCERO:** Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Dos Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos (\$2.760.000.00)** Mcte., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría y una vez aprobada por el Despacho infórmese al respecto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad para los efectos antes señalados.

**CUARTO:** Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

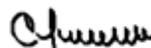
NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de agosto de 2020.

No. 092



**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
SECRETARIA